

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Informo a la señora Juez, que por reparto realizado el día hoy, correspondió a este despacho la presente acción de tutela, recibida en el correo institucional a las 03:40 p.m.

Manizales, Caldas, 10 de noviembre de 2023.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, diez de noviembre de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO:	1712
PROCESO:	Acción de tutela
ACCIONANTE:	Paulo César Álzate Gómez
ACCIONADOS:	Universidad de Manizales Consejo de Manizales
VINCULADOS:	Concursantes convocatoria pública elección de secretario de despacho del consejo de Manizales 2024 y personas con interés en la convocatoria
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00726-00
DERECHOS RECLAMADOS:	Debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas e igualdad en concurso de méritos, principio de seguridad jurídica, principio de confianza legítima y debido proceso y buena fe.

El señor **PAULO CÉSAR ÁLZATE GÓMEZ**, presentó acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y el **CONSEJO DE MANIZALES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, dignidad humana y seguridad social.

1. Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 10, 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 reglamentado por el Decreto 306 de 1992 y ser este despacho el competente para conocer de este asunto, **SE ADMITE** la mencionada acción constitucional y se ordena imprimirle el trámite que legalmente le corresponde, de manera preferente y sumaria.

2. Acorde con la fáctica y los anexos aportados, se ordena **VINCULAR** a este trámite, a los Concursantes convocatoria pública elección de secretario de despacho del consejo de Manizales 2024 y personas con interés en la convocatoria.

3. A la accionada y vinculada, se les concede el término de **DOS (2) DÍAS** a partir de la presente notificación para que se pronuncie sobre esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa. Se le hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. **ORDENAR** a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES y CONSEJO DE MANIZALES que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes en el citado concurso de méritos, así como las demás personas interesadas en esta convocatoria pública de elección del secretario de despacho del consejo de Manizales 2024, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las mencionadas entidades deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

5. **ORDENAR** a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes al concurso de méritos para la elección de secretario de despacho del consejo de Manizales 2024, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

6. **MEDIDA PROVISIONAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida provisional incoada por el señor **PAULO CÉSAR ÁLZATE GÓMEZ**, quien como medida provisional solicitó:

“Como medida cautelar provisional, a fin de evitar un perjuicio irremediable, solicito se ordene a la accionada en caso de no haberse resuelto el presente trámite constitucional permitirme presentar las pruebas que se llevaran a cabo el sábado 18 de noviembre del año avante (2023), y en caso de ser favorable el fallo tener en cuenta los puntajes obtenidos; O en su defecto sean reprogramadas las pruebas para quienes estamos siendo afectados”

Ahora bien, sobre las medidas provisionales el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 señala: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Adicionalmente, cabe precisar, con respecto a la procedencia de la medida provisional, que la Corte Constitucional ha reiterado la exigencia de algunos requisitos para que proceda su adopción, entre los que ha destacado:

“(i) Que tengan como único propósito proteger un derecho fundamental, asegurando que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación de un daño.

(ii) Que se esté ante un perjuicio irremediable, es decir, frente a un daño grave e inminente, donde se requieran medidas urgentes e impostergables para conjurar la amenaza.

(iii) Que la amenaza del perjuicio irremediable esté debidamente acreditada, lo cual significa tener certeza de su existencia.

(iv) Que la medida tenga relación de conexidad con la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

(v) Que la medida se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión”.

Analizando los argumentos de la medida provisional, se observa que según el cronograma de la convocatoria para proveer el cargo de secretario del Consejo de Manizales periodo 2024, la presentación de la prueba escrita de conocimientos se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, el trámite de la acción de tutela cuyo término perentorio es de 10 días el fallo sería posterior a esta fecha, por lo tanto se accederá a la solicitud del peticionario, debido a que la efectividad de los derechos fundamentales cuya protección se solicitada depende de ello, si no se ordena que el participante pueda presentar las pruebas de conocimiento y por el contrario se sigue con el proceso, se puede tornar ineficaz e inútil la protección constitucional aquí pretendida, ante la consolidación de los derechos de los concursantes, lo precedente tomando en consideración criterios de igualdad.

Así las cosas, este Despacho Judicial, accederá a la petición de medida provisional solicitada, por consiguiente, se **ORDENA** a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES que permita que el accionante **PAULO CÉSAR ÁLZATE GÓMEZ** presente las pruebas escritas de conocimiento que se llevaran a cabo el día 18 de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, ahora bien, se aclara que la decisión de tener dichos resultados en cuenta se determinara en el fallo de tutela.

7. Se tendrán como pruebas los documentos anexos con el escrito de amparo constitucional.

Las respuestas y anexos deberán ser enviados por la página web <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> o al correo electrónico cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co en los horarios establecidos para ello de lunes a viernes 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 p.m., excepto festivos.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Tamayo J.' with a flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO